

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 157/2017, de 29 de mayo, de aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación que desarrolla la implantación de una bodega en las parcelas 842-4, 1265-4 y 1268-4 (A y B) del suelo no urbanizable del término municipal de Elvillar****I. ANTECEDENTES**

Primero. Por Orden Foral 132/2016, de 27 de mayo, se suspendió la aprobación definitiva del expediente de Plan Especial de Ordenación que desarrolla la implantación de una bodega en las parcelas catastrales 842-4, 1265-4 y 1268-4 (A y B) del suelo no urbanizable del término municipal de Elvillar.

Segundo. La misma Orden Foral 132/2016, considerando que las condiciones señaladas no eran sustanciales estableció que, una vez subsanadas, se elevase el expediente a la Diputación Foral sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública con el fin de aprobarlo definitivamente, declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Con fecha 27 de abril de 2017, tuvo entrada en el registro de esta Diputación el texto refundido del expediente.

II. FUNDAMENTOS

Analizada la documentación aportada se comprueba que se han solventado los aspectos indicados en la Orden Foral mencionada.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de Plan Especial de Ordenación que desarrolla la implantación de una bodega en las parcelas catastrales 842-4, 1265-4 y 1268-4 (A y B) del suelo no urbanizable del término municipal de Elvillar.

Segundo. Publicar la presente resolución en el BOTHA junto con la normativa urbanística.

Tercero. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 29 de mayo de 2017

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

**PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE BODEGA DE VINOS
CON DOCa. RIOJA EN LAS PARCELAS 842, 1265 Y 1268 (A y B) DEL
POLÍGONO 4 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ELVILLAR (ÁLAVA)**

ORDENANZAS REGULADORAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito territorial de aplicación

Las presentes ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de las parcelas 842, 1265 (A y B) y 1268 (A y B) del polígono 4 del término municipal de Elvillar (Álava). El ámbito de actuación cuenta con una superficie global de 16.280 m². y la parcela receptora con 15.656 m²., al descontarse del primero el tramo del viario público (624 m².) situado al frente de las parcelas.

El ámbito de actuación queda perfectamente delimitado en la documentación gráfica adjunta y es el necesario para regular eficazmente la implantación de una bodega destinada a la elaboración, almacenamiento, crianza y embotellado de vinos amparados por la DOCa. Rioja, incluyéndose las actividades complementarias de la explotación, teniendo sus determinaciones carácter normativo en el ámbito indicado en los correspondientes planos de ordenación.

Artículo 2. Contenido

Las presentes ordenanzas regulan el régimen en cada una de las calificaciones de suelo incluidas en el ámbito de actuación, así como las especificaciones que deberán cumplir los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan.

El presente Plan Especial definirá la división en zonas de la totalidad del ámbito conforme a sus usos prioritarios.

Las ordenanzas se estructuran en tres apartados:

- Disposiciones Generales.
- Régimen Urbanístico del Suelo.
- Ordenanzas Particulares por Zonas.

Artículo 3. Obligatoriedad

Los artículos reflejados en las presentes ordenanzas serán de obligada aplicación a todas y cada una de las actuaciones que se realicen dentro del ámbito del Plan Especial.

Artículo 4. Vigencia

La fecha de entrada en vigencia de las presentes ordenanzas será la del día en que se publique la aprobación definitiva del presente Plan Especial o en su caso, de su Texto Refundido, y su vigencia será indefinida hasta que se apruebe definitivamente otro nuevo que lo englobe o sustituya.

Artículo 5. Documentación

El presente Plan Especial está compuesto por los siguientes documentos que integran sus determinaciones:

- Memoria.
- Ordenanzas reguladoras.
- Programa de Supervisión y Vigilancia Ambiental.
- Estudio de Directrices de Organización y Gestión de la Ejecución.
- Estudio de Viabilidad Económico-Financiera.
- Documentación Gráfica.

Para todos aquellos aspectos no regulados en las presentes ordenanzas les serán de aplicación las normas enunciadas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Elvillar, en el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) y en la primera modificación de este, así como el resto de instrumentos de ordenación del territorio de carácter supramunicipal o sectorial.

Todas las leyes, reglamentos, decretos, etc. en vigor, referentes en materia de urbanismo, construcción y actividades, serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 6. Alcance normativo de la documentación

Si bien el contenido normativo del presente instrumento queda definido por el conjunto de documentos enumerados en el artículo anterior, son los Planos de Ordenación y las ordenanzas reguladoras los que poseen carácter específicamente normativo y de regulación de la actividad urbanística y por tanto, deberá ajustarse de forma obligada a sus determinaciones. El resto de los documentos poseen un carácter fundamentalmente informativo o indicativo, por lo que, en caso de contradicción de su contenido con los citados anteriormente, serán aquellos los que prevalezcan.

Artículo 7. Instrumentos de ejecución

Los instrumentos de ejecución del presente Plan Especial serán el Proyecto de Urbanización para la realización de las obras propias de urbanización y el Proyecto de Edificación para la ejecución de las construcciones. Las obras de urbanización podrán incluirse en el propio Proyecto de Edificación sin necesidad de tramitar Proyecto de Urbanización a parte. En todo caso la urbanización deberá ejecutarse con antelación a las edificaciones o al mismo tiempo.

Artículo 8. Terminología de conceptos

Por lo que se refiere a la terminología de conceptos, se remite íntegramente a la especificada en el Capítulo 1.5.1. Definiciones básicas para la aplicación de las ordenanzas contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Elvillar.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 9. Calificación global y pormenorizada

La calificación global y pormenorizada de las parcelas que comprenden el ámbito de actuación del presente Plan Especial, procede de las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Elvillar y se expresa gráficamente en los Planos de Información, correspondiendo al SUELO NO URBANIZABLE – J 25-13 “ZONAS PRESERVADAS POR SU INTERÉS AGROGANADERO”

Artículo 10. Regulación de los proyectos de urbanización

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras, cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones contenidas en el Plan Especial, referidas fundamentalmente a la red viaria (rodada y peatonal), de infraestructuras y servicios (abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, etc.), y de acondicionamiento de los espacios libres y zonas verdes, todo ello según se dispone en los artículos 67 a 70, ambos inclusive, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Artículo 11. Ámbito de los proyectos de urbanización

Para la ejecución material del ámbito, se procederá a la redacción del Proyecto de Urbanización, o a su integración en el Proyecto de Ejecución como se ha descrito anteriormente, que afecte a la totalidad de los espacios definidos como zona urbanizada y zona libre.

El proyecto incluirá las posibles conexiones de los distintos servicios, desde las fuentes de suministro, aunque sean exteriores al ámbito, de manera que se garantice su correcto funcionamiento.

Artículo 12. Grado de vinculación de las determinaciones de los proyectos de urbanización al Plan Especial

El Proyecto de Urbanización no podrá modificar las previsiones fundamentales del Plan Especial, si bien y no obstante, podrá admitirse la adaptación de aquellas previsiones a criterio y necesidad técnica de ejecución de la obra, siempre que se justifique dicha adaptación y no signifique modificación sustancial de las superficies calificadas por el Plan Especial, ni alteraciones sobre ordenación y régimen de suelo o de la edificación, adquiriendo en este caso carácter de modificación del Plan Especial, lo que exigirá previamente su tramitación.

Artículo 13. Común a todas las obras de urbanización

Las obras de urbanización se adaptarán a la normativa sectorial vigente de obligado cumplimiento, así como a la propia de las empresas suministradoras de cada servicio.

Los trazados indicados en los planos de esquemas de redes de los distintos servicios de infraestructuras tienen carácter indicativo, pudiendo por tanto sufrir modificaciones debidamente justificadas, como consecuencia del estudio y cálculo con mayor precisión que competen a los Proyectos de Urbanización o de Ejecución.

En todo caso el contenido del Proyecto de Urbanización se ajustará a las condiciones técnicas establecidas por las entidades gestoras y compañías suministradoras de los distintos servicios.

Artículo 14. Condiciones técnicas del proyecto de urbanización para energías renovables

El consumo de energía se realizará desde postulados de eficiencia, por lo que a tal fin en el presente Plan Especial se incorpora de manera efectiva la producción y el consumo de energía renovable, para consumo indirecto o directo en la propia instalación, de manera que disminuya el efecto contaminante sobre el entorno. Es por ello que se potenciará la obtención de energía a través de la instalación de paneles fotovoltaicos instalados en las cubiertas de las construcciones y de los subproductos de vinificación (biomasa), empleándose este tipo de energía siempre que sea compatible con los usos previstos, en la propia explotación vitivinícola.

Así mismo, será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación CTE DB HE 4. Contribución solar mínima de ACS, determinando la demanda según los usos que se le vayan a otorgar a cada local o edificio, estableciendo la contribución solar mínima teniendo en cuenta que Rioja Alavesa se sitúa en la zona climática II.

**CAPÍTULO III: ORDENANZAS PARTICULARES RELATIVAS
A LA EDIFICACIÓN Y A LOS USOS****Artículo 15. Edificabilidad y ocupación máxima**

Las edificaciones relativas a las actividades objeto de regulación de estas ordenanzas no podrán contar con una superficie construida, excluyéndose del cómputo los sótanos, superior a 4.696,80 m²., que será en todo caso la resultante de aplicar un coeficiente de edificabilidad de 0,3 m²c./m². a la superficie de la parcela receptora (15.656 m².). Se admitirán varios edificios independientes.

Por otro lado y a efectos de ocupación, se establece un máximo del 30 por ciento de la parcela receptora.

Así mismo y en todo caso, el aprovechamiento máximo para un único edificio será inferior a 8.000 m². construidos.

Artículo 16. Ordenanzas relativas a la edificación

En el ámbito de actuación se proyecta la implantación de una bodega destinada a la elaboración, almacenamiento, crianza y embotellado de vinos amparados por la DOCa. Rioja, así como los usos directamente vinculados a esta actividad principal que fueran necesarios (oficinas, zona social-catas, exposición, tienda, etc.) y los complementarios (vivienda del propietario de la explotación).

Los parámetros urbanísticos que afectan a las construcciones previstas son los siguientes:

Ubicación de las construcciones:

Los edificios y otras infraestructuras ordenados por el presente Plan Especial se dispondrán sobre el terreno sin afectar al Hábitat de Interés Comunitario 9240, formado por un bosque de quejigos (*Quercus faginea*) colindante al área de actuación, ni a los ejemplares dispersos de encina (*Quercus ilex* subsp. *rotundifolia*) que se localizan en el ámbito de actuación del presente planeamiento.

Se establece además una separación de 5,00 m. entre las construcciones y los taludes naturales que dispongan de vegetación autóctona como medida de protección de estos.

Altura:

La altura máxima sobre rasante será de 7,00 m. medidos desde cada punto de contacto del terreno con la edificación al alero o cara inferior del forjado de cubierta. No obstante, la altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico o de producción.

Número máximo de plantas:

Se establece un número máximo de 2 plantas sobre rasante. Se incluyen en el cómputo las plantas bajas y entreplantas. No se establece un número máximo de plantas bajo rasante.

Separación de las edificaciones a linderos y cierres:

Las edificaciones se separarán como mínimo lo establecido en el plano de alineaciones:

- Separación edificación a linderos: 5,00 m.
- Separación de edificación a camino público: 8,00 m. de la arista exterior del camino.
- Separación de cierres a camino público: 1,50 m. de la arista exterior del camino.

En todo caso y en lo que se refiere a las separaciones de edificaciones y cierres (vallado) a camino público, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava.

Condiciones estéticas y de composición:

La composición de los distintos edificios será libre, si bien los mismos deberán integrarse en el paisaje y adoptar las formas y materiales típicos de la arquitectura tradicional de Rioja Alavesa, que son los siguientes:

- Fachadas terminadas en tonos claros, ocres o arenas, prohibiéndose el uso de blanqueos.
- Cubiertas predominantemente inclinadas terminadas en tonos rojizos, ocres o arena, permitiéndose las cubiertas planas.
- Carpinterías exteriores en tonos arenas y oscuros.

En todo caso se prohíben las construcciones que respondan a modelos de arquitectura popular ajena a la comarca.

Las instalaciones complementarias de la bodega, sobre todo aquellas relacionadas con la transformación, deberán contar con un tratamiento arquitectónico adecuado y acorde con la edificación principal, evitando la aparición de elementos dispersos en el ámbito de actuación.

Elementos protegidos:

El ámbito de actuación se encuentra afectado por la delimitación de los Asentamientos de Paulejas y Las Naves, incluidos como Zona de Presunción Arqueológica en el Decreto 89/2014, de 3 de junio del Gobierno Vasco, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el paisaje Cultural del Vino y del Viñedo de la Rioja Alavesa (Álava).

Existe además un chozo identificado en el Catálogo de Elementos Menores del Servicio de Patrimonio-Histórico de la Diputación Foral de Álava con el código ELV-100, por lo que durante el desarrollo de construcciones y posterior actividad se prohíben las afecciones al mismo, estando permitidas únicamente aquellas actuaciones encaminadas a su adecuada conservación y mantenimiento. Se establece un área de protección de 2,00 m. alrededor de las muros externos del mismo, de tal forma que se garantice el carácter de elemento aislado en el paisaje, eliminando el riesgo de elementos anejos o cercanos que puedan desfigurar su naturaleza.

Artículo 17. Ordenanzas relativas a la urbanización

Comprende las vías rodadas, zonas peatonales y las destinadas a aparcamiento de vehículos.

Los únicos usos compatibles en esta zona son:

- Aparcamiento.
- Las instalaciones de alumbrado y señalización.
- Las afecciones superficiales imprescindibles a los sistemas de infraestructuras básicas de abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, alumbrado, etc.
- Las instalaciones auxiliares necesarias para el proceso productivo de la bodega, que podrán estar dispuestas sobre rasante o bajo ella.
- El arbolado y ajardinamiento.
- El mobiliario y construcciones propias del uso preferente (por ejemplo control de accesos), así como las pequeñas construcciones o instalaciones imprescindibles para dar servicio a las infraestructuras básicas necesarias (centro de transformación, armarios reguladores, etc.).
- Construcciones relacionadas con la protección de bienes culturales y de espacios naturales o de interés general.

El sistema de iluminación exterior que forme parte de la urbanización o edificios, tendrá una potencia y disposición de tal manera que evite la intrusión lumínica en la zona del quejigal, evitando de esta manera impactos negativos sobre la fauna que pudiera albergar este bosque.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Elvillar para el Suelo No Urbanizable – J 25-13 “Zonas Preservadas por su Interés Agroganadero” y a lo descrito en los artículos 15 y 16 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 18. Ordenanzas relativas a las zonas libres

Los usos compatibles con este sistema son la agricultura (plantación de viñedo), ajardinamiento (zonas verdes) y la plantación de especies vegetales (reoblación forestal) en especial las autóctonas, dirigidas en su conjunto a la mejora paisajística del entorno y a la corrección medioambiental de la intervención prevista.

Así mismo se permitirá el mobiliario y las construcciones propias del uso preferente, así como las pequeñas construcciones e instalaciones imprescindibles para dar servicio al proceso productivo de la bodega y a las infraestructuras básicas necesarias (centro de transformación, armarios reguladores, etc.), considerando en todo caso lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Elvillar para el Suelo No Urbanizable – J 25-13 “Zonas Preservadas por su Interés Agroganadero” y lo descrito en los artículos 15, 16 y 17 de las presentes ordenanzas.

Se tendrán en cuenta además las siguientes consideraciones:

Zona Libre. Hábitat 9240:

Se prohíbe la interferencia y afección ambiental por zonas urbanizadas e infraestructuras enterradas o aéreas sobre el Hábitat de Interés Comunitario 9240 que aparece dentro del ámbito de estudio del presente Plan Especial.

Zona Libre. Zona Verde:

Las zonas destinadas a libre ajardinamiento que presenten en su ámbito ejemplares de encina se respetarán estrictamente y deberán prevenir cualquier afección o impacto sobre esta vegetación compuesta por encinas y especies de matorral asociado.

En las zonas previstas para la ocupación por edificaciones, los horizontes superficiales de suelo, correspondientes a la tierra vegetal, serán destinados a los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo en las superficies objeto de alteración y en la zona prevista como de libre ajardinamiento.

Iluminación exterior:

El sistema de iluminación exterior que forme parte de la urbanización o edificios, tendrá una potencia y disposición de tal manera que evite la intrusión lumínica en la zona del quejigal, evitando de esta manera impactos negativos sobre la fauna que pudiera albergar este bosque.

Artículo 19. Cierres

Los cierres de la parcela se separarán 1,50 m. desde la arista exterior de la explanación de los caminos, si bien y en todo caso, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava.

La altura de los cierres de parcela no será superior a 2,00 m., salvo que se justifique una altura mayor por razones específicas de seguridad o funcionales. Los cierres podrán contar con zócalo macizo de 1,00 m. de altura en los accesos a la instalación, debiendo limitarse el resto a cierres de malla, verja o cierres vegetales.

Por otro lado, los cierres de parcela deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza.

Artículo 20. Ejecución de la urbanización

La urbanización interior y las infraestructuras necesarias, tales como viales, agua, saneamiento, depuración, energía, etc., así como su conexión a las redes generales, se ejecutarán a cargo del promotor, previa o simultáneamente a las obras de edificación.

Artículo 21. Criterios ambientales para la ordenación

Las edificaciones y la urbanización previstas en el ámbito de actuación, se ajustarán a los criterios de integración y corrección ambiental establecidos por el Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava en la Declaración Ambiental Estratégica emitida dentro de la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del presente Plan Especial (Orden Foral 404/2015, de 27 de noviembre).

En la Declaración Ambiental Estratégica emitida, se considera que no es preciso suprimir actuación alguna de las contempladas en el presente Plan Especial siempre y cuando se adopten las siguientes condiciones adicionales a las medioambientales ya incluidas en el EsAE:

1. Los edificios y otras infraestructuras que contempla ordenar el presente Plan Especial se dispondrán sobre el terreno sin afectar al bosque de quejigos (*Quercus faginea*) colindante al área de actuación, ni a los ejemplares dispersos de encina (*Quercus ilex* subsp. *rotundifolia*) que se localizan en el ámbito del Plan.

2. El sistema de iluminación del complejo bodeguero tendrá una potencia, una disposición en los edificios y área de urbanización y unas características concretas de las luminarias que permitan minimizar la intrusión lumínica en la zona del quejigal, de manera que se eviten impactos negativos sobre la fauna que alberga este bosque. Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental el seguimiento de los requisitos técnicos exigibles para evitar la contaminación lumínica y su afección sobre el entorno.

3. Según se define en el EsAE, el Documento Urbanístico de Plan Especial contemplará un programa completo de restauración ambiental en la zona definida en el Plan Urbanístico como "Zona Libre Ajardinada" en la que se prevén realizar plantaciones arboladas. Dicho programa deberá contemplar las siguientes operaciones:

- Descompactación, modelado y perfilado previo del terreno para su adecuada conformación fisiográfica y ajuste apropiado en las zonas de contacto y transición con el terreno natural.

- Aporte y posterior perfilado de detalle de una capa de al menos 0,3 m. de tierra vegetal de calidad.

- Ejecución de trabajos de laboreo y mullido del suelo, y posterior refino, para preparación apropiada de las superficies para la siembra e hidrosiembra.

- Implantación de una cubierta herbácea mediante siembra o hidrosiembra. Para ello se utilizarán una mezcla de especies cespitosas gramíneas y leguminosas adecuadas a las condiciones climáticas y edáficas del ámbito afectable, que deberá ser objeto de aprobación por parte de la Dirección de Medio Ambiente.

- Realización de plantaciones para integración paisajística de los trabajos realizados y de los edificios que se plantea construir. Las plantaciones a llevar a cabo en el ámbito afectable habrán de efectuarse con especies arbustivas y arbóreas autóctonas y propias del entorno y la comarca de Rioja Alavesa, a fin de garantizar su correcta adaptación. Asimismo será preciso un programa de cuidados y mantenimiento de las plantaciones previstas, que deberá incluir riegos en épocas de déficit hídrico, fertilización, reposición de marras y de protectores de base y labores de cultivo necesarias, debiéndose realizar hasta asegurar el arraigo definitivo de las plantas.

4. En los ámbitos previstos para la construcción de edificaciones los horizontes superficiales del suelo, correspondientes a la tierra vegetal, serán retirados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio si no fuera posible. El apilado ha de hacerse en masas de sección trapezoidal de tres metros de altura como máximo. El destino preferente de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo en las superficies objeto de alteración y en la zona prevista como "Zona Libre Ajardinada".

5. Deberán habilitarse, durante el período de realización de las obras, recipientes estanques, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para el almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y otras normativas específicas. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, etc., que se enviarán a escombrera o vertedero autorizados.

6. En relación a la fase de Información Pública, es preciso que el promotor tenga en consideración las diferentes respuestas recibidas en esta fase y recogidas en apartados anteriores de esta Declaración. Habrá de considerarse la inclusión del ámbito objeto del Plan dentro de la delimitación del Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, denominado "Paisaje Cultural del Vino" según Decreto 89/2014, de 3 de junio, y en particular se considerará la necesaria protección de los elementos recogidos en el inventario del patrimonio histórico-arquitectónico (ELV-99 y ELV-100) según expone en su alegación el Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava.

7. En el EsAE se propone un "Programa de Supervisión y Vigilancia Ambiental" de los efectos del Plan cuyas determinaciones deberán incorporarse al Documento Urbanístico del Plan Especial. Adicionalmente, en dicho Programa se incluirá el seguimiento de los requisitos técnicos exigibles para evitar la contaminación lumínica y su afección sobre el entorno.

Artículo 22. Determinaciones

Las determinaciones previstas en las presentes ordenanzas se aplicarán sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en la legislación vigente y que resulten aplicables a las actividades constructivas y a los usos contemplados en el presente documento.